

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26863 *REAL DECRETO 2168/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de carreteras.*

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos, adoptó en su reunión del día 23 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 23 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de carreteras a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, junto con los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron hasta el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de diciembre de 1983, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de las funciones y servicios del Estado, en materia de carreteras, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución, en el artículo 148.1.5, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 149.1.24 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre obras

públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, y en el número 13 del mismo apartado y artículo atribuye al Estado la competencia exclusiva con relación a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Asturias establece en su artículo 10.1, d), que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio de la Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones de tal índole a la misma.

B) *Criterios utilizados para la determinación de las carreteras que deben ser traspasadas a la Comunidad Autónoma y de las que deben permanecer a cargo del Estado.*

En aplicación de las disposiciones legales citadas en el epígrafe A), se acuerdan los criterios que se exponen a continuación, para la definición concreta de las carreteras de interés general del Estado y de interés de la Comunidad Autónoma.

B.1 Carreteras estatales:

Son carreteras estatales las integradas en itinerarios de interés general del Estado, definiéndose como tales las siguientes:

- Los itinerarios de tráfico internacional, incluidos en los correspondientes convenios.
- Los itinerarios de acceso a los principales pasos fronterizos.
- Los itinerarios de acceso a los puertos de interés general del Estado y a los aeropuertos de interés general servidos por líneas regulares de tráfico.
- Los itinerarios de enlace entre las Comunidades Autónomas peninsulares a través de los principales núcleos de población del territorio del Estado, formando una red continua.

B.2 Carreteras de titularidad autonómica.

Son carreteras de titularidad autonómica aquellas cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de las respectivas Comunidades y no formen parte de los itinerarios de interés general del Estado.

C) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de las carreteras y servicios que se traspasan.*

1. Se traspasan al Principado de Asturias las siguientes funciones:

a) La administración y gestión de las carreteras que pasan a ser titularidad de la Comunidad Autónoma de conformidad con el presente acuerdo y se recoge nominal y detalladamente en la relación número 1 adjunta.

b) Las funciones que la Ley 51/1974 de Carreteras atribuye a los Órganos de la Administración del Estado, en relación con las carreteras de titularidad autonómica, provincial y municipal.

c) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés autonómico.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma los medios personales y materiales que se describen en los epígrafes siguientes y en las relaciones adjuntas número 1, 2, 3 y 4.

D) *Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones:

a) La titularidad, administración y gestión de las carreteras que, de acuerdo con los criterios establecidos en el epígrafe B.1, no son objeto de traspaso.

b) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés general, en desarrollo de las atribuciones conferidas al Estado por el artículo 131 y 149.1.24 de la Constitución española.

c) La determinación de la normativa técnica básica de interés general y, en particular, la referida a la señalización y balizamiento de las carreteras.

E) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación:*

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Principado de Asturias las

funciones que se derivan de la aplicación del artículo 131.2 de la Constitución española.

2. Se crea una Comisión de Coordinación, de carácter transitorio, compuesta por dos representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y dos de la Comunidad Autónoma con las funciones que expresamente se le atribuyen en el presente acuerdo, así como las necesarias para coordinar las actuaciones del Estado y la Comunidad en la materia y formalizar la entrega de los elementos materiales a traspasar, estén o no citados nominalmente en las relaciones adjuntas, haciendo las propuestas que sean convenientes para que el traspaso se lleve a efecto sin menoscabo del servicio público.

3. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma prestarán, mutuamente, la máxima colaboración en aquellas materias técnicas que precisen, especialmente en lo referido a tecnología de carreteras e información estadística, previéndose la posible utilización conjunta de los medios disponibles.

4. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma podrán establecer los convenios y acuerdos precisos para la mejor gestión del conjunto de las redes de su titularidad.

F) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

1. Se traspasan al Principado de Asturias los bienes inmuebles afectos a las carreteras transferidas, que se identificarán en las actas que se levanten al efecto.

En particular, se traspasan los siguientes bienes:

a) Viviendas de personal y parques de maquinaria, expresados en la relación 2.1.

b) Locales de oficinas, descritos en la relación 2.2, así como la deuda en metros cuadrados que en la citada relación se indica, hasta que no se convalide la transferencia de locales de oficina señalada.

c) Otros bienes inmuebles descritos en la relación 2.3. Igualmente se traspasan a la Comunidad Autónoma de Asturias todas las parcelas anexas a las carreteras y resultantes de modificaciones de trazado o expropiadas para mejoras, ensanches, etcétera, así como todas las parcelas, viveros, almacenes, casas de Peones Camineros, etc., que estén anexas a las carreteras traspasadas o al servicio de ellas y que no estén expresamente recogidas en la relación 2.3.

2. Asimismo, se traspasan a la Comunidad Autónoma los expedientes de contratación en marcha y los contratos en ejecución afectados por el traspaso, que se detallan en la relación 2.4, con sus anualidades correspondientes.

No obstante, para las obras en fase de contratación o en marcha en el momento del traspaso, se podrán concertar acuerdos bilaterales específicos de colaboración para la gestión y liquidación de las mismas.

A partir de la efectividad de este traspaso, la Comunidad Autónoma se subroga en los derechos y obligaciones que con posterioridad a la misma se deriven de los anteriores expedientes de contratación y obras en ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a los expedientes expropiatorios ligados a los medios traspasados e iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del traspaso, serán de cargo de la Administración del Estado en la parte que excede de los recursos destinados a la cobertura del coste efectivo.

Sin perjuicio de lo previsto en materia de expropiaciones será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad Autónoma de las sentencias judiciales que se pronuncien en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, o en los que, iniciados después de dicha fecha, tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas, que sean declaradas judicialmente perfeccionadas con anterioridad a la misma, siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma, a efectos de que, en tiempo hábil, pueda personarse debidamente.

3. Se traspasan al Principado de Asturias los vehículos y maquinaria, y su identificación será realizada por la citada Comisión de Coordinación y materializada en las correspondientes actas de entrega.

4. Asimismo, se traspasa al Principado de Asturias el mobiliario, material de oficina y equipos de delineación, reproducción, fotogrametría, topografía, auscultación, laboratorio, taller, radioteléfonos, equipos informáticos y otros, adscritos a los Servicios de Carreteras, correspondientes al cumplimiento de las funciones traspasadas. A tal efecto, la Comisión de Coordinación citada anteriormente realizará un inventario detallado de dichos elementos, con su valor actualizado a fin de formalizar el acta de entrega.

G) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan:

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan, y que se referencia en la relación adjunta número 3, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los Órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Asturias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

H) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 3, con indicación del Cuerpo o escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

I) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1.1 La carga asumida neta que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 1.038.641 millones de pesetas, según detalle que figura en la relación número 4.1.

1.2 Los recursos financieros que se han destinado a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación número 4.2)	1.271.562.000
Recaudación prevista para tasas y otros ingresos	51.043.000

1.3 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante consolidación en la Sección 32.º de los presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas de 1981
Millones de pesetas	

a) Costes brutos:

Gastos de personal	347.141
Gastos de funcionamiento	39.199
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	695.738

b) A deducir:

Recaudación anual por tasas y otros ingresos	43.437
Financiación neta	1.038.641

1.4 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 1.3, respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

J) Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio.

K) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

ANEXO II

Preceptos legales afectados

Ley 51/1974, de 19 de diciembre, sobre normas reguladoras de Carreteras.

Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, que aprueba el Reglamento General de Carreteras, para desarrollo y aplicación de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre.

1/3.

**RELACION DE CARRETERAS ESTATALES QUE SE TRANSFEREN AL
PRINCIPADO DE ASTURIAS (1) Y (2)**

NOMENCLATURA		DESCRIPCION		Tramo		BENEFICIOS		Tramo		BENEFICIOS	
Símbolo	Carretera	Carretera	Carretera	Carretera	Carretera	Carretera	Carretera	Carretera	Carretera	Carretera	Carretera
D-123	De Villena a Cieza										
	De la N-634 al Apodero de Fuentemurcia										
D-124											
D-120	De la D-123 a Caudilla										
D-131	De Moya a Caudilla										
D-132	De Villaverde de la Peña a Tazones										
D-133	De Vaca de los Baños a Tazones										
D-134	De la D-122 a la D-123										
D-140	De Gijón a Pola del Silero										
D-141	De la N-632 a Gijón (Priles)										
D-142	De la N-634 a Morella										
D-143	De la N-634 a la Estación de Valdejalón										
D-144	De la C.P. de San Miguel de la Sierra a Lugo a Estación de Valdés										
D-201	De Bustio a Villanueva										
D-202	De Bustio a Villanueva										
D-203	De Bustio a Villanueva										
D-204	De Arrieta de Cabranes a Oviedo (norte)										
D-210	De Llanes a Martaña										
D-211	De Potes a Molinaseca										

**RELACION DE CARRETERAS ESTATALES QUE SE TRANSFEREN AL
PRINCIPADO DE ASTURIAS (1) Y (2)**

NOMENCLATURA		DESCRIPCION		Tramo		BENEFICIOS		Tramo		BENEFICIOS	
Símbolo	Carretera	Carretera	Carretera	Carretera	Carretera	Carretera	Carretera	Carretera	Carretera	Carretera	Carretera
C-512	De Potes a Navia										
C-513	De Navia a Navia de la Sierra										
C-514	De Navia a Aviles										
C-515	De Gijón a Las Llamas de Cobos y de la Sierra										
C-516	De Gijón de las Llamas a Llanes										
C-517	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-518	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-519	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-520	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-521	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-522	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-523	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-524	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-525	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-526	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-527	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-528	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-529	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-530	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-531	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-532	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-533	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-534	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-535	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-536	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-537	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-538	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-539	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-540	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-541	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-542	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-543	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-544	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-545	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-546	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-547	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-548	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-549	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-550	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-551	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-552	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-553	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-554	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-555	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-556	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-557	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-558	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-559	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-560	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-561	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-562	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-563	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-564	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-565	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-566	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-567	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-568	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-569	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-570	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-571	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-572	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-573	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-574	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-575	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-576	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-577	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-578	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-579	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-580	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-581	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-582	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-583	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-584	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-585	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-586	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-587	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-588	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-589	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-590	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-591	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-592	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-593	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-594	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-595	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-596	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-597	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-598	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-599	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-600	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-601	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-602	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-603	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-604	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-605	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-606	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-607	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-608	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-609	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-610	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-611	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-612	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-613	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-614	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-615	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-616	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-617	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-618	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-619	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-620	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-621	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-622	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-623	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-624	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-625	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-626	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-627	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-628	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-629	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-630	De Aviles a Aviles (desdoblado)										
C-631	De Aviles a Aviles (desdoblado)			</td							

**RELACION DE CARRETERAS ESTATALES QUE SE TRANSFEREN AL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

(1) y (2)

MENCIÓN	DENOMINACIÓN	TÍPO	Observación
O-734	De Gargal de Narces a Regaña		
O-740	De Lardon al Puerto de Corralín		
O-741	De Gargal de Narces a Beuilo		
O-742	De Berducedo a Villapadre		
O-754	De Cedeo al Puerto de Gondra de Balón		
O-764	De Prazo a San Martín de Ocaña		
O-779	De Puente del Infierno a Pote de Allende		
O-781	De Laucos a Pote de Allende		
O-788	De Oviedo a Mieres		
O-793	De Allende a Paredes		
O-794	De La Puebla a Lourdes (Parr. Muello)		
O-795	De La Puebla (Mieras) a Muello		
O-796	De Tineo a Villanueva		

(1) Se deberán establecer aquellas carreteras que sean precisas para lograr la continuidad de los itinerarios de interés General del Estado.

(2) Se incluyen en la transferencia de carreteras al Principado de Asturias los tramos de acceso a las carreteras transferidas y los tramos de carretera sustituidos por variante, cuya relación detallada se recogió en las principales actas de transferencia.

(3) No se trasladarán los tramos de las carreteras N-630 y N-636 y los entrecalles O-441; O-441 y O-503 dentro de la ciudad de Oviedo por haber sido cesadas al Ayuntamiento de Oviedo por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de octubre de 1979 y estar pendiente de la firma del Acta de Entrega.

RELACION N° 2

Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se trasladan a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

1.1.- Bienes de vivienda de personal y derechos de explotación (en que se traslade a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias).

GRANADA

Parque Comunitario Jerezano, edificio 5 pisos apartamentos. Cuatro viviendas en c/ Comandante Jerezano nº 12 y 14.

GRANADA DE MAREAS

Parque de Zona y viviendas en c.c. 631, Ponferrada a La Espina, p.c. nº 7. Antiguo parque de explotación y vivienda almacén. taller de carpintería y vivienda en un callejón C-736 km. 1.

GRANADA-LAVIADA

Nº. 9. h. 9.5. Cuatro viviendas.

2.2. Relación de locales de oficina que se transfieren a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Los funcionarios y vacantes transferidos por al presente Real Decreto, seguirán prestando sus servicios en los dependencias que actualmente ocupan o en otras que la Comunidad Autónoma habilita al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una denuda de 1.600 m², en tanto se decide la situación global para los edificios que deben ocupar ambas Administraciones.

2.3. Otros bienes inmuebles que se transfieren a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

S-100	Vivienda y oficina en calle Mercado de San Esteban, N-632, p.k. 69,9
HAB	Ampudia en c.c. 6310, p.k. 0,4
HONDA-ALLEN	Una vivienda en c.c. 6310, casco urbano
TIRERO	Una vivienda en c.c. 630, sede de El Crecer a Pote de Allende p.k. 3, casco urbano
OFICIO	Laboratorio de materiales en Olivares Fuentे de la Plaza

3.4. Relación de expedientes de contratación en marcha y contrato de explotación que se trasladan a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Código	Título del Contrato	Adjuntamiento	Adjuntamiento 1984	Adjuntamiento 1985	Observaciones
O-6310	Construcción de un euro de vivienda, Oviedo-Corvera de Noreña, en la Dehesa del Carrascal y Montaña de Noreña, entre p.k. 25,000	Actuaciones 1984-85	Actuaciones 1984-85	6.000.000,-	
O-6310	Alquiler/transferencia de euros de vivienda y arrendamiento de plazas de estacionamiento en el P.D.Z. de Oviedo, entre p.k. 25,000 y 25,400	Alquiler/transferencia 1984-85	Alquiler/transferencia 1984-85	10.000.000,-	
O-6310	Alquiler/transferencia de euros de vivienda y arrendamiento de plazas de estacionamiento en el P.D.Z. de Oviedo, entre p.k. 25,400 y 25,800	Alquiler/transferencia 1984-85	Alquiler/transferencia 1984-85	10.000.000,-	

CLASE	TÍTULO DEL DOCUMENTO	ADJUDICACIONES	ANULACIONES (SIGUIENDO)	RECUPERACIONES
		1860	1866	

S. - SOLARIS, THE MUSICAL JOURNAL OF THE CROWNERS OF THE SUN

10

S-1091-151 2400

三

卷一百一十一

三

四二

卷之三

Result 4-f
Result 1-h

Ramanujan's Notebooks

C

7 - REGULATORS & CRIM

SOCIÉTÉS DE FÊTE

Camilón Paganini 360/84

卷之三

MARCA Y MODELO

MATRÍCULA

MARCA Y MODELO

9. GUARNICIES DINAMICAS

Schmidt-Unimog
Kubota
Schmidt

10. COMPACTADORES

Metallurgia S. Martin
Talleres del Astillero

11. SABANAS Y REVESTIMIENTOS

Catso 730
Pecilain
Catso 730-S

12. METALURGIAS

Metalfair

Huelva

17. ESTENDIDORES DE ANILLOS

Basil Construcción Metal
Epsilon
Epsilon

18. BARREJADAS REBOQUEBAS

Basil Construcción Metal
Basil Construcción Metal

19. CINTAS TRANSPORTADORAS

Trade

Tall Unidos, S.A. (TUSA)

20. COMPRESORES

Holman
Steinr-Oehmer
Steinr-Oehmer

21. SIERRAS MECÁNICAS

N° 51
N° 52

2.6 - Vehículos y maquinaria que se transfieren a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias como efectos a los servicios del Decreto que se establece.

SEAT DE OVIEDO

MOTOCICLA

Nº 1750
Nº 17546
Nº 18311
Nº 18512
Nº 18517
Nº 18933
Nº 16602
Nº 21182
Nº 18735

2.6 - Vehículos y maquinaria que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Asturias como efectos a los servicios del Decreto que se establece.

3.1.1.- VEHICULOS AUTOMOVILES

3.1.1.1. VEHICULOS AUTOMOVILES (5000 +)

Basil Construcción Metal
Basil Construcción Metal

Recalzado de obra
Recalzado de obra
Recalzado de obra
Recalzado de obra

3.1.1.2. VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRABAJO EN LA INDUSTRIA (10000 +)

Basil Construcción Metal
Basil Construcción Metal

Recalzado de obra
Recalzado de obra
Recalzado de obra
Recalzado de obra

3.1.1.3. VEHICULOS AUTOMOVILES

Basil Construcción Metal
Basil Construcción Metal

Recalzado de obra
Recalzado de obra
Recalzado de obra
Recalzado de obra

3.1.2. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.1. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.2. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.3. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.4. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.5. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.6. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.7. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.8. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.9. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.10. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.11. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.12. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.13. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.14. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.15. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.16. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.17. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.18. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.19. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.20. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.21. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.22. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.23. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.24. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.25. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.26. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.27. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.28. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.29. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.30. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.31. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.32. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.33. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.34. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.35. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.36. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.37. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.38. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.39. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.40. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.41. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.42. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.43. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.44. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.1.2.45. VEHICULOS AUTOMOVILES DE CONSTRUCCIONES

3.3.3. **RECINTO HABITACIONAL DE PERSONAL**. 3. PUNTOS DE TRAMO Y VACÍOS DEL CUADRO DE CANTEROS DEL ESTADO

3.3.1. Relación social de personal en las jerarquías de Carreteras

卷之三

3.2. Relación causal de desarrollo tecnológico de las ciencias de la tierra

Actividades y Resultados		Cambio o Bucleo a que pertenece		Punto de trabajo que desempeña		Retribuciones		TOTAL ANUAL (1980)	
				Número		Número		Complejidad*	
Localidad: (1980)									
MILITAR: SCALI, Hé del. Oficina	Oficial-Administrativo	AUGUSTO 1976	Levo. Hospitalizado (1, 1)	191.056	950.452	1.400.510			
MILITAR: GARCIA, Walter	Oficial-Administrativo	AUGUSTO 1976	Levo. Base (1, 1)	622.972	207.760	830.738			
MILITAR: GARCIA, Hé Josefa	Oficial-Administrativo	AUGUSTO 1976	Levo. Base (1, 1)	565.390	207.760	813.150			
3.1.3. Relación general de funcionarios del CANT del Oficio									
Actividades y Resultados		Cambio o Bucleo a que pertenece		Punto de trabajo que desempeña		Retribuciones		TOTAL ANUAL (1980)	
				Número		Número		Complejidad*	
Localidad: (1980)									
SOCIEDAD COOPERATIVA, La Unión	Levo. de Crédito	401000111	Jefe Sección (18, 22)	1.227.452	564.116	2.191.768			
MONTARIO COTOPAXI, Base con-	Levo. de Crédito	410000111	Base (18, 22)	767.442	622.972	207.760			
VENTANAS, QUITO, Oficina de la Un-	Levo. de Crédito	4010002001	Base (18, 22)	565.390	207.760	773.150			

ପ୍ରକାଶନ କେନ୍ଦ୍ର ୩.୧

KUNTHA MUDRA 21

Resumo: Total de gastos ordinários que se suspeitam por corporação fiscalizadas

Ministerio de Caminos Canales y Puertos - 1
Centros Técnicos de O.P. - 3

卷之三

100

11

卷之三

卷之三

卷之三

SELECCION JOURNAL DE PERSONAL LABORAL

卷之三

Anexo: Información manejada en personas reportadas en la Justicia de Caracteres

Propietarios, autorizadores (1/5)		M.R.I.	Categoría profesionales	Nivel	Notas/Comentarios adicionales (1/10)
ALVAREZ, Avelino	10-549-380	Pedro			
ALVAREZ ALVARADO, Josef Mo	71-581-503	Pedro			
ALVAREZ ALVARADO, Manuel	71-587-389	Pedro			
ALVAREZ FERNANDEZ, Marcelino José	71-643-723	Pedro			
ALVAREZ GARCIA, Jose Angel	71-686-721	Pedro			
ALVAREZ VENECIA, Jose Maria	10-581-556	Pedro			
BERNALDO DE QUITAS ALCAIDE,					
Julián	10-597-231	Pedro			
José Antonio	10-598-175	Pedro			
Carmen de QUITAS ALCAIDE, Manuel	10-598-409	Pedro			
Carmen de QUITAS ALCAIDE, Juana	10-610-377	Pedro			
Carmen de QUITAS ALCAIDE, María	10-610-378	Pedro			
Carmela VILCARAZ, Soledad	10-610-322	Pedro			
CONGRESADA ALICANTE, Jose	10-610-344	Pedro			
Jorge	10-610-345	Pedro			
COSTO GUTIERREZ, Jose Luis	71-586-594	Pedro			
FERANDOZ PABLODOR, Muriel	71-586-177	Pedro			
FERANDOZ PABLODOR, Ana Lucia	10-581-194	Pedro			
FERANDOZ PABLODOR, Arcadio	10-581-195	Pedro			
FERANDOZ GARCIA, Cesarino	10-580-267	Pedro			
FERANDOZ GARCIA, Joaquin	10-580-396	Pedro			
FERANDOZ GONZALEZ, Manuel	10-580-471	Pedro			
FERANDOZ GUERRERO, Jose Luis	11-336-303	Pedro			
FERANDOZ HOBIT, Salvo	10-586-887	Pedro			
FERANDOZ SABATE, Angel	11-336-319	Pedro			
FERANDOZ SABATE, Antonio	11-336-366	Pedro			
FERANDOZ SABATE, Jose Julio	11-336-383	Pedro			
GARCIA GARCIA, Alfonso	10-518-483	Pedro			
GARCIA GARCIA, Daniel	11-335-920	Pedro			
GARCIA GARCIA, Francisco	11-335-940	Pedro			
GARCIA GARCIA, Jesus	11-335-945	Pedro			
GARCIA HERMOSA, Daniel	11-335-946	Pedro			

卷之三

Relación 3.5.3. (continuación).

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (11.983)
ZONICHA ASTURIAS (1/2)				
TRABARCO MENDEZ, Ramón	10.418.482	Oficial I Administrativo		4.010.617
PERALTA ALVAREZ, Ulises	10.451.718	Oficial I Oficina enlace		3.825.004
VEGA LIAÑAS, Macielo	10.165.518	Oficial I Oficina enlace		3.825.004
TEJEDOR GUARÍA, Angel	10.309.394	Oficial I Oficina enlace		3.825.004
FERNANDEZ TOLEDO, Luis	10.492.742	Oficial I Oficina enlace		3.825.004
GONZALEZ LLAMES, Faustino	10.487.213	Oficial I Oficina enlace		3.825.004
MARTINEZ RAMON, José	11.227.850	Oficial I Oficina enlace		3.825.004
ZOCO MARTINEZ, Antonio	11.269.651	Aprendizaje Almacenamiento Central		3.825.004
CHABRES DE LA FUENTE, Carmen	10.786.427	Oficial 2B Administrativo		3.923.603
KOPIKIAN WANKA, Amalia	10.513.199	Oficial 2B Administrativo		3.923.603
VERA DE LA FUENTE, Carlos	10.411.520	Oficial 2B Administrativo		3.923.603
ALVAREZ PEREZABER, José A.	10.578.974	Oficial 2B Administrativo		3.923.603
BENJAMIN ISIDORAS, Blas	10.330.183	Operador maquinaria pesada	7	972.686
VILLAMIL GRACIA, Miguel	10.289.173	Operador maquinaria pesada	7	972.686
ALVAREZ ALMENDRO, Manuela	10.343.092	Operador maquinaria pesada	7	972.686
ELIZALDE GARCIA, José	10.319.025	Intep. Mec.	7	1.005.156
LOPEZ GARCIA, Rafael	10.459.422	Especialista de Oficio	7	1.005.156
CONCEPCION, Rosario	10.315.274	Especialista de Oficio	7	1.005.156
MONTES GARCIA, Juan Jose	10.473.195	Maquinista de Viales	7	1.005.156
ALVAREZ DE LA FUENTE, José	10.438.265	Técnico Oficio Medio	12	1.505.482
TOTAL: REPARTICIONES ANTECEDENTES				112.339.939

3.5.3. Relación nominal de personal laboral de los servicios correspondientes de los Juzgados Provinciales.

Apellidos y Nombre	Nº de Registro de Personal	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (11.983)
ZONICHA ASTURIAS (1/2)				
GAITE SANCHEZ, Vicente	6010907367	Oficial 3 de 2B Administrativo	6	965.486
PERALTA RODRIGUEZ, Alejo	DNI: 11.271.185	Oficial 2B Administrativo, secc. n.º 7	7	965.486
CHARRON OLAZ, Rosalia	DNI: 10.513.661	Oficial 2B Administrativo, secc. n.º 7	7	967.172
PANO MACHADO, Manuel Victor	DNI: 10.448.664	Aux. Téc. Oficio, 1º año, 1º sem. 1983	7	972.686
CANDA CHAMOR, Gladys	DNI: 10.424.964	Técnico/a de 2B	3	779.383

3.5.3. Relación nominal de personal laboral del CJAAT de Gijón.

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (11.983)
ZONICHA ASTURIAS (1/2)				
SANTOS SERRADILLO, María	10.289.092	Limpidora		730.916
PAJUELO GONZALEZ, Gerardo	10.497.447	Auxiliar administrativo, secc. n.º 7	7	940.636
PERALTA LORENZO, Alcidio	10.939.943	Operador maquinaria pesada	7	937.102
RODRIGUEZ TORIBANO, Ana Cristina	10.543.922	Soldador maquinaria pesada	7	937.102
CASAS MEDINA, Silvina	10.344.133	Oficial 1 Conductores	9	935.486
CONSILIO VITIAGO, Juan Olavez	10.519.734	Oficial 1 Conductores	9	935.486
PLATAS RODRIGUEZ, Alcidio	10.976.399	Oficial 1 Conductores	9	935.486
MARTINEZ BAUZA, Pedro	9.887.470	Oficial 1 Conductores	9	935.486
PEREGRIN MARILLO, Francisco	10.939.993	Conductores proyectores de 10		935.486
AVILES GARCIA, Luis Francisco	10.497.963	Oficial 2B Administrativo, secc. n.º 7	7	940.636
BUENO MUÑOZ, Alfonso	10.512.597	Operador maquinaria pesada	7	940.636
CONTRERAS ALFONSO, Ana	10.477.781	Operador maquinaria pesada	7	940.636
GARCIA MUÑOZ, Mercedes	10.529.405	Aux. Monit. Oficio, 1º año, 1º sem. 1983	7	940.636
ESTEBAÑEZ, Josefa	10.519.079	Aux. Monit. Oficio, 1º año, 1º sem. 1983	7	940.636
MARTINEZ MARIO ORIA, Pedro	10.526.272	Aux. Monit. Oficio, 1º año, 1º sem. 1983	7	940.636
PEREGRIN MARILLO, Francisco	10.459.747	Aux. Monit. Oficio, 1º año, 1º sem. 1983	7	940.636
AVILES GARCIA, Luis Francisco	10.933.200	Vigilante Oficio, 1º año, 1º sem. 1983	7	940.636
BUENO MUÑOZ, Alfonso	10.511.950	Vigilante Oficio, 1º año, 1º sem. 1983	7	940.636
CONTRERAS ALFONSO, Ana	10.525.405	Vigilante Oficio, 1º año, 1º sem. 1983	7	940.636
GARCIA MUÑOZ, Mercedes	10.526.591	Vigilante Oficio, 1º año, 1º sem. 1983	7	940.636
ESTEBAÑEZ, Josefa	10.519.293	Vigilante Oficio, 1º año, 1º sem. 1983	7	940.636
MARTINEZ MARIO ORIA, Pedro	10.488.181	Vigilante Oficio, 1º año, 1º sem. 1983	7	940.636
PEREGRIN MARILLO, Francisco	10.513.482	Analista de 1º año		976.686
AVILES GARCIA, Luis Francisco	10.522.163	Técnico Auxiliar		976.686
BUENO MUÑOZ, Alfonso	11.279.952	Bordador		976.686
CONTRERAS ALFONSO, Ana	10.515.983	Técnico Auxiliar, nivel 9		976.686
GARCIA MUÑOZ, Mercedes	10.527.415	Técnico Auxiliar, nivel 9		976.686
ESTEBAÑEZ, Josefa	10.529.445	Técnico Auxiliar, nivel 10		1.083.094

3.5.3. Relación nominal de personal laboral que se erige para el ejercicio de sus funciones.

SISTEMA DE LA JUSTICIA (2.5)

SISTEMA DE LA JUSTICIA (2.5)

Apellidos y Nombre	Nº de Registro de Personal	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (11.983)
SISTEMA DE LA JUSTICIA (2.5)				
ALVAREZ LA CURVA, José Manuel	11.029.517	Sistolado Medio	12	1.361.056
BLANCO ALVAREZ, Joaquin	11.021.600	Sistolado Medio	12	1.361.056
CUBERO OLAYA, Francisco Manuel	11.048.238	Sistolado Superior	13	1.363.368
RODRIGO ALMOSO, Rafael	10.532.851	Sistolado Superior	13	1.363.368
TOTAL: REPARTICIONES ANTECEDENTES				38.386.368

APENDICIO 3.4.1. CREDITOS INVESTIGACIONES**3.6.1. SERVICIOS CENTRALES SECTORIALES**

1.1. PERSONAL FUNCIONARIO (incluye funcionarios de carrera, eventuales, interinos, contratados y vacantes).

232	de plazas	309.713.941
Coste en plazas de 1984	323.728	Porcentaje global de transferencias: 32%
Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 0,32 x 2.036 = 6.398		Parcial deuda reconocida: 3.516.775 pesas.

1.2. PERSONAL LABORAL (fijo y con contrato eventual).

232	de plazas	323.728
Coste en plazas de 1984	323.728	Porcentaje global de transferencias: 32%
Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 0,32 x 4.128 = 1.328		Parcial deuda reconocida: 4.366.883 pesas.

1.3. ADEDUCIR POR UNIDAD DE COORDINACION: 143.186 pesetas**1.4. DEUDA TOTAL DE SERVICIOS CENTRALES SECTORIALES: 7.461.932 pesetas****VALORACION INVESTIGACIONES DEL COSTE INVESTIGACIONES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES QUE SE TRASLADAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA EN ARTICULOS DEDICADOS CON LOS DIVERSOS ITINERARIOS****REPORTE 3.4.1.****Balance 4.1****(continuado)**

CREDITOS INVESTIGACIONES	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Costes de desarrollo	Costes de investigación	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto			
11.01.113	-	-	3.946	1.230			5.168
SERVICIO DIRECTO 10			3.946	1.230			5.168
17.01.113	-	-	6.834	-			6.834
17.01.114	-	-	6.195	-			6.195
17.01.107	-	-	1.111	-			1.111
17.01.107	-	-	6.497	1.000			7.497
17.01.108	-	-	6.502	2.000			8.502
17.01.104	-	-	111.634	-			111.634
17.01.102	-	-	36.838	-			36.838
17.11.104	-	-	41.912	1.374			43.286
SERVICIO DIRECTO 11			26.320	-			26.320
31.08.111	-	-	326.166	6.243			332.409
SERVICIO DIRECTO 31			326	16			342
Valores correspondientes:	5.170	5.163	-	-			5.163
SUMA CREDITO 1	5.170	5.163	300.199	7.497			307.696

(a) - Baja conocimiento de datos.**Balance 4.1****(continuado)**

CREDITOS INVESTIGACIONES	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Costes de desarrollo	Costes de investigación	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto			
17.03.211	202	106	121	67			270
17.03.220	32	20	72	12			122
17.03.224	65	40	148	148			202
17.03.241	148	100	110	76			214
17.03.249	100	62	8.337	-			8.339
17.03.253	-	-	946	946			946
17.03.271	23	16	212	141			239
17.04.211	966	132	1.936	1.246			3.116
17.04.225	71	17	132	221			253
17.04.234	715	16	206	124			336
17.04.256	111	66	97	51			169
17.04.259	111	66	2.257	1.232			3.489
17.04.261	-	-	2.912	1.000			3.912
17.04.271	109	36	3.163	1.479			4.642
17.11.264	-	-	3.163	1.479			4.642
SUMA CREDITO 2	4.399	467	24.436	2.319			26.159
17.04.511	-	-	-	-			0
17.04.521	-	-	-	-			0
SUMA CREDITO 6	-	-	-	-			0
SUMA CREDITO 1	7.273	4.039	344.157	16.494			360.651
DIFERENCIA							0
CLASIFICACIONES							0

RELACION 4.2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CARRETERAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1984

a) DOTACIONES

ID PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL ANUAL	OTROS EFECTIVOS	Observaciones
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
154	17.01.110	-	-	-	-	854	-	956	-
	17.01.115	-	-	-	-	1.180	-	1.180	-
	17.01.122	-	-	-	-	1.050	-	1.050	-
	17.01.143	-	-	-	-	18	-	18	-
	17.01.161	-	-	-	-	4.979	-	4.979	-
	17.01.181	-	-	-	-	1.774	-	1.774	-
TOTAL PROGRAMA 154		-	-	-	-	9.863	-	9.863	-
251	17.04.112	-	-	-	1.228	-	-	1.228	-
	17.04.113	-	-	-	1.729	-	-	1.729	-
	17.04.114	-	-	-	761	-	-	760	-
	17.04.115	-	-	-	623	-	-	623	-
	17.04.122	-	-	-	2.263	-	-	2.263	-
	17.04.141	-	-	-	18	-	-	18	-
	17.04.161	-	-	-	35.148	-	-	35.148	-
	17.04.191	-	-	-	12.500	-	-	12.500	-
TOTAL PROGRAMA 251		-	-	-	54.205	-	-	54.205	-

Relación 4.2 (continuación)

ID PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL ANUAL	OTROS EFECTIVOS	Observaciones
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
252	17.04.112	-	-	-	2.429	-	-	2.429	-
	17.04.113	-	-	-	5.658	-	-	5.658	-
	17.04.114	-	-	-	2.203	-	-	2.203	-
	17.04.115	-	-	-	6.279	-	-	6.279	-
	17.04.116	-	-	-	706	-	-	706	-
	17.04.122	-	-	-	7.366	-	-	7.366	-
	17.04.141	-	-	-	70	-	-	70	-
	17.04.161	-	-	-	100.675	-	-	100.675	-
	17.04.162	-	-	-	161.119	-	-	161.119	-
	17.04.181	-	-	-	61.517	-	-	61.517	-
	TOTAL PROGRAMA 252	-	-	-	371.394	-	-	371.394	-
VARIOS		Varios conceptos	7.642	4.658	-	-	-	11.300	-
TOTAL CAPITULO 1		7.642	4.658	481.379	9.863	-	480.100	-	-

Relación 4.2 (continuación)

ID PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL ANUAL	OTROS EFECTIVOS	Observaciones
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
154	17.03.211	393	266	2.120	1.615	-	4.000	-	-
	17.03.222	974	117	1.174	607	-	5.658	-	-
	17.03.235	79	58	37	222	-	222	-	-
	17.03.241	202	186	20.41	961	-	21.662	-	-
	17.03.257	29	20	58	-	-	706	-	-
	17.03.271	29	20	1.20	416	-	1.000	-	-
TOTAL PROGRAMA 154		630	560	35.440	3.661	-	39.001	-	-
251	17.04.263	697	-	-	-	-	697	-	-
	TOTAL PROGRAMA 251	697	-	-	-	-	697	-	-
252	17.04.255	14	-	1.107	-	-	1.301	-	-
	17.04.261	14	-	6.138	-	-	6.138	-	-
TOTAL PROGRAMA 252		14	-	7.245	-	-	7.245	-	-
TOTAL CAPITULO 2		1.700	560	65.31	3.661	-	69.161	-	-
260	17.04.632	-	-	-	-	-	712.260	712.260	-
	TOTAL PROGRAMA 252	-	-	-	-	-	712.260	712.260	-
TOTAL CAPITULO 6		-	-	-	-	-	712.260	712.260	-
TOTAL DIFUSORES		9.301	5.210	671.160	13.598	-	712.260	712.260	-

b) RECURSOS

	(miles de pesetas)	FINANCIACION	OBSEVACIONES
Transferencias Sección 22. Capítulo IV	-	-	600
Transferencias Sección 22. Capítulo VII	-	-	100
Tasa y otros ingresos	151.043	-	-
TOTAL RECURSOS	1.251.583		

a) El importe se determinará en función de la cuantía, por la Comunidad Autónoma, de la gestión de los servicios que se traspasen por este Real Decreto.